

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO NARIÑO – AMAZONAS

Radicación No. 91-540-40-89-001-2022 – 00015 00
Ejecutante: ILMER DE JESUS HERNANDEZ PEÑARANDA
Ejecutado: CELINO MACHADO RENTERIA
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Al despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por **ILMER DE JESUS HERNANDEZ PEÑARANDA**, en contra de **CELINO MACHADO RENTERIA**, mayor de edad y de esta vecindad. -

CONSIDERACIONES:

Cumplidos como están los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 89, 90, 244, 422, 424, y 431 del Código General del Proceso y, los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio, se **ADMITE** la anterior demanda, pues se trata de una letra de cambio (título valor) que contiene una obligación expresa, clara y exigible. Por tanto, el despacho:

RESUELVE

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ILMER DE JESUS HERNANDEZ PEÑARANDA** y en contra de **CELINO MACHADO RENTERIA**, para que en el término de cinco (5) días cancele la siguiente cantidad de dinero:

- a. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000. 000.00)** por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 3 de noviembre de 2019, firmada a mi favor y, presentada como título de recaudo. -
- b. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 3 de diciembre de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legalmente autorizada.

2. NOTIFICAR a la parte ejecutada al tenor de lo dispuesto en los arts. 290, 291, 292, 293, 610, 612 y, siguientes del CGP. -

3. ADVERTIR al ejecutado, al tenor del art. 431 del CGP que cuenta con el término de **CINCO (5)** días para el pago de la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda; córrasele el traslado respectivo de conformidad con el artículo 91 concordante con el artículo 442 del CGP.

4. RECONOCER personería para actuar en causa propia para el cobro judicial, al señor ILMER DE JESUS HERNANDEZ PEÑARANDA. -

5. ORDENAR que por Secretaría se dé cumplimiento al Decreto 3803 de 1982, enviando oficio a la DIAN. -

Sobre condena en costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad, de acuerdo con los términos del artículo 365, 366 y 446 del Código General del Proceso. -

Archívese copia de la demanda. -

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

WILSON FERNANDO LIEVANO ORDOÑEZ

(Original firmado por el señor Juez)